ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AI/033/2017

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO, "PRESIDENCIA MUNICIPAL CHIHUAHUA", MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA DETERMINACION DE INEXISTENCIA QUE PROPONE LA UNIDAD JURIDICA DEPENDIENTE DE LA OFICIALIA MAYOR EN EL PROCESO DE RESPUESTA CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD DE INFORMACION PROMOVIDA POR EDUARDO BALLESTEROS RELATIVA A LA COPIA DEL CONTRATO DE PUBLICIDAD DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CUÁL FUE EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN; EL NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL A LA CUAL SE ASIGNÓ EL CONTRATO –PREMIO MUNICIPAL DE LAS MUJERES 17 ENERO 2017.

ANTECEDENTES:

I.- Que el día 24 de Febrero del presente año, se presentó por medio del sistema INFOMEX Chihuahua (PNT), la solicitud de acceso a la información pública en la que se requirió a este Sujeto Obligado mediante el número de folio 25062017, lo siguiente:

"Copia del contrato de publicidad del Municipio de Chihuahua, cuál fue el procedimiento de contratación; El nombre de la persona física o moral a la cual se asignó el contrato - para la campaña y periodo- PREMIO MUNICIPAL DE LAS MUJERES 17 ENERO 2017*".*

II. Que con fecha diez de marzo de dos mil diecisiete se dio respuesta a la citada solicitud de información, mediante el sistema Infomex Chihuahua (PNT), conforme a los siguientes considerandos:

1. *De conformidad con lo dispuesto en los artículos 37, 38 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, es competencia de esta Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Chihuahua, recibir y tramitar las solicitudes de Acceso a la Información Pública, que se realicen con respecto de las que se encuentre en sus archivos.*

2. *Después de verificar en los archivos de este Sujeto Obligado, en la forma que disponen los artículos 54 y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como en términos de los artículos 61 fracción II y 62 de la citada Ley, se advierte que la información solicitada es inexistente, por lo que resulta imposible ponerla a disposición del usuario.*

III. Que ante la respuesta a la solicitud de acceso a la información antes referida, el día trece de marzo del 2017, el solicitante interpuso recurso de revisión, el cual se radicó con el número de expediente ICHITAIP/RR-132/2017, Folio número RR000952017, del índice del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, dictándose resolución el día seis de junio del mismo año.

III.- Que una vez notificada la mencionada resolución a este Sujeto Obligado, se realizó el turno del recurso a Oficialía Mayor de este Sujeto Obligado, de lo cual se tiene comprobante, en el cual la Unidad Administrativa de la Unidad Jurídica, dependiente de Oficialía Mayor, hizo llegar a este Comité de Transparencia; documento que se agrega a este acuerdo para que obre como anexo del mismo, en el cual refiere que no cuenta con la información solicitada, es decir, no obra en los archivos de la dependencia *"Copia del contrato de publicidad del Municipio de Chihuahua, cuál fue el procedimiento de contratación; El nombre de la persona física o moral a la cual se asignó el contrato -para la campaña y periodo-* PREMIO MUNICIPAL DE LAS MUJERES 17 ENERO 2017.

IV.- Que del análisis efectuado a la referida documental que acredita el proceso búsqueda exhaustiva de *"Copia del contrato de publicidad del Municipio de Chihuahua, cuál fue el procedimiento de contratación; El nombre de la persona física o moral a la cual se asignó el contrato -para la campaña y periodo-* PREMIO MUNICIPAL DE LAS MUJERES 17 ENERO 2017, debe decirse que la Unidad Jurídica dependiente de la Oficialía Mayor, realizó dicha búsqueda en los archivos de la misma, consistente en tratar de localizar información y/o documentación que ampare la información solicitada, además de no omitir manifestar que de los archivos de entrega y recepción de la administración anterior 2016-2018 llevado a cabo el 10 de octubre del año 2016, debido al término del ejercicio constitucional, tampoco fue localizada la documental de referencia, lo anterior con el objeto de desahogar el criterio de búsqueda exhaustiva, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generan la inexistencia de información, de conformidad con el artículo 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

HECHOS:

PRIMERO. Que con la finalidad de dar cumplimiento al Acuerdo del Pleno del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto del cumplimiento otorgado a la resolución del recurso ICHITAIP/RR-132/2017, Interpuesto por Eduardo Ballesteros en contra del Sujeto Obligado del Municipio de Chihuahua, en el que se nos requiere, presentar las constancias que acrediten la atención a la solicitud de información y la resolución del recurso de revisión que nos ocupa; se giraron instrucciones al Lic. José Antonio Rosales Rodríguez para que manifieste lo pertinente en relación a la información que requiere el solicitante; esto para corroborar

los dichos de las demás áreas que han participado en la atención a la solicitud y posterior recurso de revisión, así como adentrarnos una vez más en la búsqueda exhaustiva de la información. Por lo que mediante oficio con fecha 30 de Octubre, el Lic. José Antonio Rosales Rodríguez, Coordinador de comunicación Social expresa que como lo argumenta el solicitante, ahora recurrente, en el asunto que nos ocupa, existe una relación de gastos por concepto de comunicación social, así como una serie de contratos genéricos celebrados por diversos medios de comunicación, pero no existe dentro de los archivos de la dependencia mencionada, documento alguno que relacione dichos contratos con la campaña de publicidad en particular, solicitada por el recurrente .

SEGUNDO. Aunado a lo anterior y continuando en el mismo orden de ideas, para la reiteración de la búsqueda de la información antes señalada, se solicitó a las áreas involucradas en la naturaleza de los contratos que se solicitan por parte del ciudadano, manifiesten el estado que guarda la búsqueda, por lo que el presidente del Comité de Transparencia del presente Sujeto Obligado recibió oficios con fecha 30 de octubre del presente año de Secretaría General, signado por el Lic. Cesar Gustavo Jáuregui Moreno, Secretario del H. Ayuntamiento, de Oficialía Mayor signado por C.P. y M.B.A. Haydee Maldonado Ramírez, Proveedora Municipal dependiente de Oficialía Mayor y de la Unidad Jurídica dependiente de la Oficialía Mayor la Lic. Pamela Patricia Acosta De la Fuente, mismos que se adjuntan, de los cuales y en respuesta a lo anterior constatan la inexistencia de la información requerida por el recurrente y manifiestan agotar los principios de búsqueda exhaustiva; acudiendo a diversas fuentes para allegarse de la información tal y como la requiere el solicitante, no pudiendo obtenerla de esa forma, cumpliendo y acreditando las circunstancias de búsqueda digital, así como en físico en tiempo modo y lugar.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El Comité de Transparencia del Municipio de Chihuahua, es competente para conocer y resolver las declaraciones de inexistencia de información que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, de conformidad a lo que establecen los artículos 5 fracción V, 36 fracción VIII, 61 fracción II, 62 y demás relativas y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua que le sean planteadas por las unidades administrativas del propio Ayuntamiento, en los términos que dispone la referida ley en su numeral 54.

SEGUNDO.- Que en virtud de lo que establece el art. 61 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, nos encontramos en el supuesto que éste contempla, en el que el comité de transparencia ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir de acuerdo a

sus facultades, competencias o funciones, pero, continúa la redacción: En su caso, y previa acreditación, fundada y motivada, de la imposibilidad de su generación, expondrá las razones por las cuales no ejerció dichas facultades, competencias o funciones.

Por lo que manifestamos que, este Sujeto Obligado cuenta con documentos jurídicos, denominados Contratos de Prestación de Servicios Profesionales, en materia de publicidad, cuyo objeto es que diversos medios de comunicación masiva, hagan extensivas acciones, logros, información diversa de la administración municipal; Del análisis e interpretación de los citados instrumentos jurídicos se desprende, que no existen contratos específicos por acción, programa o "campaña" gubernamental por determinados periodos, sino que de manera general se acuerda con diversos prestadores de servicios de comunicación para resaltar y difundir el quehacer municipal a lo largo de un ejercicio presupuestal anual y no se contrata por temas o acciones en específico. Es materialmente imposible la reposición o generación de la información como se nos solicita, pues, no se pueden realizar contratos por campañas a posteriori, cuando el acto que da origen a la realización de dichas campañas son contratos genéricos que ya se han descrito.

TERCERO. Que con base en lo expuesto en el punto IV de los antecedentes que motivan el presente acuerdo de Inexistencia, de los puntos primero y segundo de los Hechos descritos, se acreditan los criterios de búsqueda exhaustiva de la información, dando sustento para la determinación de la resolución materia del presente Acuerdo.

CUARTO.- Que el artículo 62 último párrafo de la Ley de Transparencia Publica del Estado de Chihuahua, señala que es deber de este Sujeto Obligado pronunciarse respecto al servidor público responsable de contar con la información solicitada, lo cual debe decirse que es competencia de la Unidad Jurídica dependiente de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento elaborar los contratos para el suministro de bienes y prestación de servicios de las diferentes dependencias de la administración pública centralizada, de conformidad con el artículo 49 bis del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

Por lo expuesto, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento en lo que disponen los artículos 36 de fracción VIII y 61 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua **se confirma y declara la inexistencia de la información** requerida en la Solicitud de Acceso a la Información, en lo que respecta a *"copia del contrato de publicidad del Municipio de Chihuahua, cuál fue el procedimiento de contratación y el nombre de la persona física o moral a la cual se asignó el contrato -para la campaña y periodo-* PREMIO MUNICIPAL DE LAS MUJERES 17 ENERO 2017. *D*e conformidad con los motivos y fundamentos consignados en el parte de los Antecedentes, Hechos y Considerativos del presento acuerdo.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo que dispone los artículos 38 fracciones II y VI y 61 fracción III de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 61 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua se ordena dar vista del presente acuerdo al Órgano de Control Interno de este Sujeto Obligado.

CUARTO. Notifíquese mediante estrados del Municipio de Chihuahua el presente Acuerdo de Inexistencia al Ciudadano Eduardo Ballesteros.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de Chihuahua en sesión de fecha treinta y uno de Octubre del dos mil diecisiete.

Lic. Juan Carlos Uribe Montoya.

Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Daniel Abraham Terrazas Parada.

Secretario del Comité de Transparencia

Lic. Virgilio Guereca Miranda.

Vocal del Comité de Transparencia